



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00058709-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00058709-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2022-483-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 9/2022 tendiente a la adquisición de cien (100) scanners de mano portátiles para digitalización de documentos para el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2022-483-E-MPD-DGN#MPD, del 27 de abril de 2022 se declaró fracasada la Licitación Pública N° 54/2021 y se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de cien (100) scanners de mano portátiles para digitalización de documentos para el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos dos millones setecientos setenta y ocho mil (\$ 2.778.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil (USD 25.000,00.-), conforme el tipo de cambio vendedor

establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy”, en su cotizador de divisas, vigente al día 1 de abril de 2022, que ascendía a la suma de pesos ciento once con 12/100 (\$ 111,12.-), por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 26/2022, del 20 de mayo de 2022 (IF-2022-00036259-MPD-DGAD#MPD), se desprende que se presentaron dos (2) firmas, a saber: **1)** “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL” y **2)** “BASESIDE SRL”.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2022-00037006-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así el Departamento de Informática, mediante IF-2022-00052536-MPD-SGAF#MPD, se expidió sobre la documentación técnica presentada por las firmas oferentes.

Respecto de la Oferta N° 1 “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L.”, expuso que “*Cotiza el producto CANON IRIScan BOOK 5 cumpliendo técnicamente el equipo con lo requerido en P.E.T.*”. Asimismo, agregó que “*Analizada la documentación del archivo IF-2022-00036273-MPD-DGAD#MPD, cumple con todo el resto de la documentación técnica de las consideraciones especiales del PBCP (y Arts. 15,16, 17 y 19)*”.

Asimismo, la Oferta N° 2 no fue considerada por los motivos expuestos por la Asesoría Jurídica en el Dictamen IF-2022-000046000-MPD-AJ#MPD.

I.5.2.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2022-00026762-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00046000-MPD-AJ#MPD, e IF-2022-00059601-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-9-E-MPD-CPRE2#MPD, de fecha 18 de agosto de 2022, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas, y sobre la base de los dictámenes jurídicos y el informe técnico desestimó la propuesta presentada por la OFERTA N° 2 de

la firma “BASESIDE S.R.L.”, en tanto cotizó cantidades distintas de bienes a las solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Por ello entendió que correspondía que la misma sea desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, inciso k), del RCMPD y en el artículo 29, inciso k), del PCGMPD.

Finalmente, preadjudicó la presente contratación a la OFERTA N° 1 de la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L.”, por la suma de dólares estadounidenses diecinueve mil doscientos veintisiete (U\$S 19.227,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2022-00064704-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00064692-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00064698-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones conforme se dejó constancia en IF-2022-00065406-MPD-DGAD#MPD, dándose cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2022, embebido al Dictamen jurídico que antecede a este acto administrativo, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido, y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Igualmente, se agregó la correspondiente constancia de que la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L.”, no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, y mediante IF-2022-00066995-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- Oportunamente, intervino el Departamento de Presupuesto, y en IF-2022-00022152-MPD-DGAD#MPD, expresó que de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos dos millones setecientos setenta y ocho mil (\$ 2.778.000,00.-) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 64, del ejercicio 2021, en estado “autorizado” (embebida en IF-2022-00022152-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente dejó asentado que dicho informe reemplaza al IF-2022-00004761-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones sobre el procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de las propuestas presentadas, y al criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 9/22.

III.- Los criterios de desestimación fueron considerados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 mediante ACTFC-2022-9-E-MPD-CPRE2#MPD.

Sobre el particular cabe destacar lo siguiente:

III.1.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma “BASESIDE S.R.L.” fue desestimada por cotizar cantidades distintas a las solicitadas en los Pliegos.

III.1.1.- En primer lugar, se resaltó que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal orden de ideas, se dejó asentado que el artículo 69, inciso a), segundo párrafo, del RCMPD, establece que *“El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por*

parte del renglón, en la medida en que lo admita el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES” (el destacado me pertenece).

Ahora bien, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por RDGN-2022-483-E-MPD-DGN#MPD -que rige el presente procedimiento de selección del contratista y la eventual ejecución del contrato que se perfecciona- determina en su artículo 1 que *“El presente llamado tiene por objeto la adquisición de cien (100) scanners de mano portátiles para digitalización de documentos para el Ministerio Público de la Defensa.//La contratación constará de un (1) renglón de acuerdo a la Planilla de Cotización obrante en el Anexo II del presente”.*

Asimismo, el artículo 9 del PBCP establece la obligación de *“...cotizar en pesos o dólares estadounidenses, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del renglón, y el total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos.//Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda de las mencionadas y/o contengan cláusulas de ajuste no serán consideradas.//A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo II -Planilla de cotización- del presente”.*

Puede colegirse, entonces, que la cotización parcial no se encuentra prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Sobre la base de tal disposición, debe traerse a colación que en el documento IF-2022-00036291-MPD-DGAD#MPD luce agregado el Anexo II - Planilla de cotización-, por la cual el presente oferente no cotizó la totalidad de unidades requeridas -pues únicamente ofreció quince (15) unidades-.

Señalado ello, debe indicarse que el RCMPD en su artículo 76, inciso k) expresamente dispone *“Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas que (...)[c]ontuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”.* Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 29 inciso k) del PCGMPD.

III.1.2.- En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la cuestión atinente a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 57 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que *“...no afecten aspectos sustanciales de la oferta”*, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que *“...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta...”*.

En consecuencia, corresponde desestimar la presente oferta de conformidad con lo normado en el artículo 29 inciso k) del PCGMPD y en el artículo 76 inciso k) del RCMPD.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la Oferta N° 1 de la firma *“SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L.”*,

motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la firma cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2022-00052536-MPD-SGAF#MPD);

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2022-00066995-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen, IF-2022-00059601-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L.”, había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 112590091 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 15 de septiembre de 2022, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias incluidas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también, a los

principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública 9/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL” (Oferta N° 1), por la suma de dólares estadounidenses diecinueve mil doscientos veintisiete (U\$S 19.227,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma que no resultó adjudicada a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2022-00036259-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD), y para su conocimiento y

prosecución del trámite remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.